



El empleo
es de todos

Mintrabajo

No. Radicado: 08SE2022711100000006902
 Fecha: 2022-05-09 10:44:48 pm
 Remilente: Sede: D. T. BOGOTÁ
 Depen: GRUPO DE RESOLUCION DE CONFLICTOS -
 CONCILIACION
 Destinatario: SEGURIDAD CENTRAL LTDA.
 Anexos: 0 Folios: 1



08SE2022711100000006902

Al responder por favor citar este numero de radicado



Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redirigirá al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.

Bogotá, D.C., Mayo 9 de 2022

Señor
Representante Legal
U.T. SEGURIDAD CIENTRAL LTDA. E.I.D.R.D.
Carrera 25 No. 73 - 95
Bogotá. D.C.

ASUNTO: Comunicación Auto No. 001 de Mayo 5 de 2022
Querella No.: 05EE2022741100000006520 del 24/03/2022

Respetado(a) señor(a)

Para su información y fines pertinentes, le envío en Un (1) folio útil, el Auto referenciado en el asunto, por medio del cual se comisiona a la Inspección RCC10 de Trabajo, para asumir el conocimiento de la querella.

Convocante: **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES UNIDOS DE LA INDUSTRIA DE LA VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA "SINTRAUNISEGURIDAD"**

Atentamente,

CLARA MORENO
Secretaria

Elaboro, Reviso: Clara M.

REPUBLICA DE COLOMBIA
 Ministerio de Trabajo
 DIRECCIÓN TERRITORIAL BOGOTÁ
 CORRESPONDENCIA RECIBIDA

Fecha: 10 MAY 2022
 Radicado No.:
 Folios:
 Anexos:

Sede Administrativa
Dirección Territorial Bogotá:
Carrera 7 No. 32-63
Teléfonos PBX
(57-1) 5186868





**MINISTERIO DEL TRABAJO
DIRECCION TERRITORIAL DE BOGOTA
GRUPO DE RESOLUCION DE CONFLICTOS Y CONCILIACION**

Radicación: **No. 05EE2022741100000006520 del 24/03/2022**

Solicitante/Querellante: **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES UNIDOS DE LA INDUSTRIA DE LA VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA "SINTRAUNISEGURIDAD"**

Solicitado/Querellado: **SEGURIDAD CENTRAL LTDA. // U.T. SEGURIDAD CIENTRAL LTDA. E I.D.R.D.**

AUTO COMISORIO No. 001

Bogotá, D.C., Mayo 5 de 2022

Teniendo en cuenta que, el Código Sustantivo del Trabajo en su artículo 485 establece la competencia del Ministerio del Trabajo para ejercer la vigilancia y control del cumplimiento de las normas laborales, así como de las normas sociales que sean de su competencia. De igual manera, establece que dicha competencia se ejercerá en la forma como el gobierno o el mismo Ministerio lo determine.

Que, el artículo 6 de la Ley 1610 de 2013 y el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, señalan que las actuaciones administrativas pueden iniciarse de oficio o a solicitud de cualquier persona.

Visto el contenido de la solicitud/queja, instaurada por el Presidente de la Organización Sindical **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES UNIDOS DE LA INDUSTRIA DE LA VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA "SINTRAUNISEGURIDAD"**, radicada bajo el No. 05EE2022741100000006520 del 24/03/2022, y de conformidad con la competencia de éste Despacho prevista en el artículo 8 numeral 1 de la Resolución 3455 del 16 de noviembre de 2021, se procede a **COMISIONAR** a la Dra. **YADIRA FLOREZ PETRO**, Inspectora RCC10 de Trabajo, para asumir el conocimiento de la solicitud/querrela; quien en el marco de sus funciones y competencias establecidas en la Resolución 3238 del 3 de noviembre de 2021, podrá ejercer rol preventivo-función preventiva modalidad de aviso previo y/o rol coactivo para adelantar y decidir **Averiguación Preliminar** en contra de la empresa **SEGURIDAD CENTRAL LTDA. // U.T. SEGURIDAD CIENTRAL LTDA. E I.D.R.D..**

En caso, que del resultado del análisis de la solicitud, o de la **Averiguación Preliminar**, se encuentra que existen Méritos para adelantar procedimiento administrativo sancionatorio de conformidad con el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, el Inspector de Trabajo comisionado continuará adelantando el proceso y así mismo podrá adelantar y decidir la investigación administrativa-Laboral.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIA AMPARO RUIZ QUIROGA
Inspectora de Trabajo con funciones de Coordinadora

